

la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los artículos 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el juicio rápido núm. 602/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 16 de enero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**1623** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 9423-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 9423-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en el procedimiento abreviado núm. 20/2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los artículos 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento abreviado núm. 20/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 16 de enero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**1624** *CONFLICTO positivo de competencia número 9260-2007, en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 9260-2007, promovido por el Gobierno de Canarias en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.

Madrid, 16 de enero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**1625** *ACUERDO entre el Reino de España y la República de Letonia para la protección mutua de información clasificada, hecho en Madrid el 12 de junio de 2007.*

### ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LETONIA PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

El Reino de España y la República de Letonia, en adelante denominados las «Partes»,

Conscientes del importante papel de la cooperación entre ambos países para el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales,

Proponiéndose garantizar la protección mutua de toda la información clasificada que haya sido clasificada en una de las Partes y sea transmitida a la otra Parte,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### Aplicabilidad

1. El presente Acuerdo establece procedimientos para la protección de la Información Clasificada intercambiada entre las Partes y que se encuentre bajo la responsabilidad de las respectivas Autoridades Nacionales de Seguridad.

2. Ninguna de las Partes podrá acogerse al presente Acuerdo para obtener Información Clasificada que la otra Parte haya recibido de una Tercera Parte.

#### ARTÍCULO 2

##### Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por «Información Clasificada» se entenderá la información, documentos o materiales clasificados por las autoridades competentes conforme a las leyes y reglamentos nacionales, que requieran protección contra su divulgación no autorizada.

2. Por «Material Clasificado» se entenderá cualquier artículo de maquinaria, equipo o dispositivo clasificado debido a la información que pueda ser obtenida u originada por ellos y que pueda afectar a la seguridad nacional.

3. Por «Documento Clasificado» se entenderá cualquier Información Clasificada registrada, independientemente de su forma o características físicas, por ejemplo, material escrito o impreso (entre otros, carta, dibujo, plano), soportes informáticos (entre otros, disco duro, disquete, chip, cinta magnética, CD), fotografía y grabación en vídeo y su reproducción óptica o electrónica.

4. Por «Parte Receptora» se entenderá la Parte a la que se transmita la Información Clasificada.

5. Por «Parte Originadora» se entenderá la Parte que genere la Información Clasificada.

6. Por «Autoridad Nacional de Seguridad» se entenderá la autoridad designada por una Parte como responsable de la aplicación y supervisión del presente Acuerdo. Dichas autoridades están enumeradas en el artículo 4 del presente Acuerdo.